

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(122)

01 DE ABRIL DE 2022**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA TREMOLENTE" RNSC 142-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA TREMOLENTE" RNSC 142-21

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600092362 del 05 de octubre de 2021, el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3558823 y el señor **SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.285, en calidad de representante legal de la sociedad **LINEAS DE INVERSIÓN SALDARRIAGA AGUIRRE - Linsa S.A.S.** identificada con NIT 901262315-7, remitieron la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AGUA TREMOLENTE**", a favor del predio denominado "**Agua Tremolente**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-13594, con una extensión superficial de doce hectáreas (12 Ha), ubicado en la vereda San Miguel, en el municipio de La Unión, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 22 de marzo de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3558823 y el señor **SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.285, en calidad de representante legal de la sociedad **LINEAS DE INVERSIÓN SALDARRIAGA AGUIRRE - Linsa S.A.S.** identificada con NIT 901262315-7.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.285, los solicitantes del trámite remitieron:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **LINEAS DE INVERSIÓN SALDARRIAGA AGUIRRE - Linsa S.A.S.**, identificada con NIT 901262315-7.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal del señor **SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.285, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"Por documento privado del 22 de febrero de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2019 con el No. 3733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE	1144083285

En este sentido, es posible concluir que el señor **SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.285, sigue ostentando el cargo de representante legal de la sociedad **LINEAS DE INVERSIÓN SALDARRIAGA AGUIRRE - Linsa S.A.S.**, con NIT 901262315-7.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.285 es necesario que contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas de la sociedad **LINEAS DE INVERSIÓN SALDARRIAGA AGUIRRE - Linsa S.A.S.**, con NIT 901262315-7 para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 142-21 "**AGUA TREMOLENTE**"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA TREMOLENTE" RNSC 142-21

Por lo tanto, se requiere a los solicitantes del registro allegar los siguientes documentos:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas de la sociedad **LINEAS DE INVERSIÓN SALDARRIAGA AGUIRRE - LINS A.S.S.**, con NIT 901262315-7, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 142-21 "AGUA TREMOLENTE".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo**

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se evidenciaron las siguientes situaciones:

ANOTACIÓN: Nro 2 Fecha: 13-12-2016 Radicación: 2016-017-6-6723
 Doc: ESCRITURA 2962 DEL 2016-10-26 00:00:00 NOTARIA ÚNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$5.186.238
 ESPECIFICACIÓN: **0301 ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHO DE CUOTA DEL 50% (LIMITACIÓN AL DOMINIO)**
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SALDARRIAGA ECHAVARRIA JULIAN MARIO CC 73076537
A: SALDARRIAGA AGUIRRE SIMÓN CC 1144083285 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-04-2019 Radicación: 2019-017-6-2372
 Doc: ESCRITURA 530 DEL 2019-03-29 00:00:00 NOTARIA DOCE DE CALI VALOR ACTO: \$83.317.185
 ESPECIFICACIÓN: **0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CON OTRO LOTE (LIMITACIÓN AL DOMINIO)**
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SALDARRIAGA AGUIRRE SIMÓN CC 1144083285
A: LINEAS DE INVERSIÓN SALDARRIAGA AGUIRRE-LINSA S.A.S. NIT. 9012623157 X 50%

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte de los solicitantes de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA TREMOLENTE" RNSC 142-21

Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 2962 del 2016-10-26 - Notaria Única de Marinilla.
2. Copia de la Escritura 530 del 2019-03-29 - Notaria Doce de Cali.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3558823 y el señor **SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.285, en calidad de representante legal de la sociedad **LINEAS DE INVERSIÓN SALDARRIAGA AGUIRRE - LINSA S.A.S.** identificada con NIT 901262315-7, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AGUA TREMOLENTE"**, a favor del predio denominado **"Agua Tremolente"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-13594, será una extensión total de **(12 Ha).**

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- Los solicitantes adjuntaron Certificado Predial Catastral expedido por la Gobernación de Antioquia, en formato .pdf, tal como se muestra a continuación:

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL Hoja 1 de 2

Departamento: ANTIOQUIA Sector: RURAL
 Corregimiento: 001 Barrio: 000
 Manzana/Folio: 0008 A Folio: 00117 NOTARIALES
 Unidad Predial: 00000 Estable: 0000
 Municipio: LA UNION Fecha expedición: 10/09/2021

NO APTO PARA FINES NOTARIALES

DATOS DEL PREDIO	
Ficha	14101275
Número Predial	4002001000000800117000000000
Círculo - Matrícula	017 - 13594
Área Total Lote	7,2793 ha
Área Construcción	51,68 m ²
Dirección	SAN MIGUEL
NPN	054000010000000801170000000000

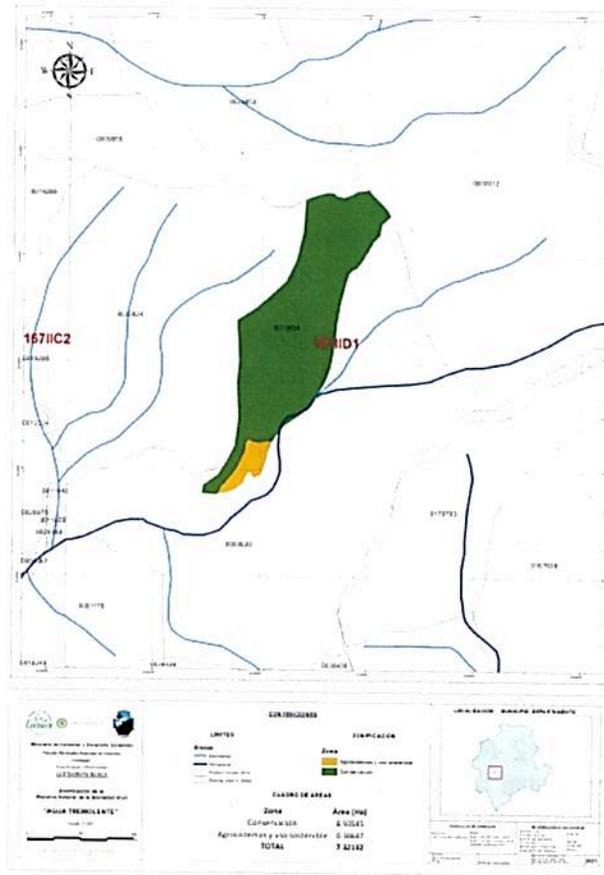
LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA	
Ficha	14101275
Número Predial	4002001000000800117000000000
Círculo - Matrícula	017 - 13594
Área Total Lote	7,2793 ha
Área Construcción	51,68 m ²
Dirección	SAN MIGUEL
Lote	054000010000000801170000000000

SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS	
PROYECCION:	TRANSVERSA MERCATOR
ORIGEN:	BOGOTA
FALSO ESTE:	1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

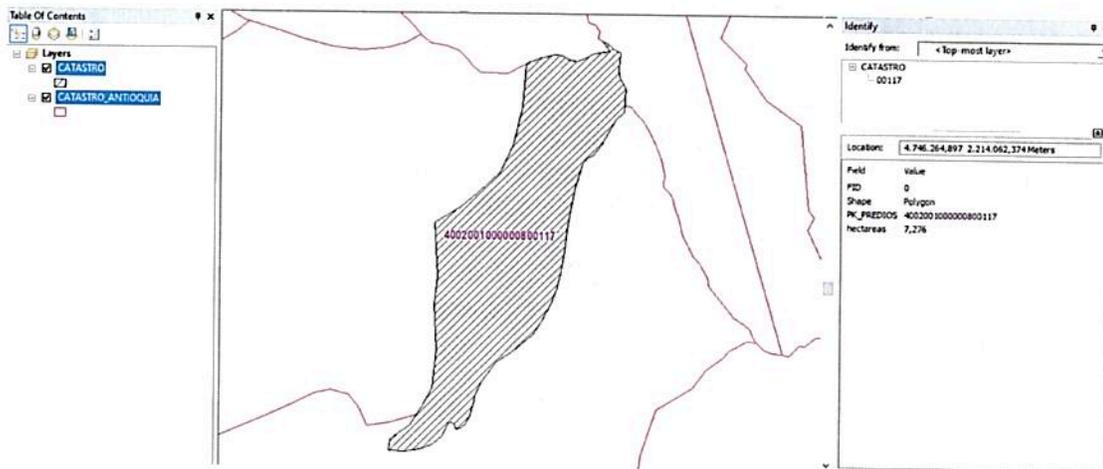
CONVENCIONES			
●	Nodo	▭	Predio
—	Linderos	▭	Manzana
▨	Construcción	▨	Construcción anexa

- Los solicitantes también adjuntaron mapa en formato .pdf con propuesta de zonificación y sus respectivas áreas para cada zona (7,3219 Ha), tal como se muestra a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA TREMOLENTE" RNSC 142-21



- Finalmente, se procedió a verificar el número de cédula catastral del predio a registrar (4002001000000800117) en la información catastral de la Gobernación de Antioquia (7,276 Ha), tal como se muestra a continuación:



A partir de lo anterior, es posible concluir que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA TREMOLENTE" RNSC 142-21

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUA TREMOLENTE**", a favor del predio denominado "**Agua Tremolente**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-13594, con una extensión superficial de doce hectáreas (12 Ha), ubicado en la vereda San Miguel, en el municipio de La Unión, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3558823 y el señor **SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.285, en calidad de representante legal de la sociedad **LINEAS DE INVERSIÓN SALDARRIAGA AGUIRRE - LINS A.S.** identificada con NIT 901262315-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3558823 y el señor **SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE** identificado con

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA TREMOLENTE" RNSC 142-21

cédula de ciudadanía No. 1.144.083.285, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas de la sociedad **LINEAS DE INVERSIÓN SALDARRIAGA AGUIRRE - LINSAS.A.S.**, con NIT 901262315-7, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 142-21 "AGUA TREMOLENTE".
2. Copia de la Escritura 2962 del 2016-10-26 - Notaria Única de Marinilla.
3. Copia de la Escritura 530 del 2019-03-29 - Notaria Doce de Cali.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Unión** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA**- los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3558823 y el señor **SIMÓN SALDARRIAGA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.285, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA TREMOLENTE" RNSC 142-21

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó diciembre 2021: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado CPS 191 – 2021
Revisó y ajustó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó información cartográfica: Adriana Pedraza-GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 142-21 AGUA TREMOLENTE